

ACUERDO 193/SE/16-10-2015

MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LA ROTACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 193 DE LA LEY COMICIAL LOCAL.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, como es la concurrencia de los procesos electorales y la fecha coincidente para que al menos una elección local se realice junto con la federal; la creación del Instituto Nacional Electoral con facultades de designación de los consejeros electorales locales y de la capacitación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla; así como la atribución del Senado de la República para designar a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.

3. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril de 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. Derivado del procedimiento de selección, con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG165/2014,

aprobó la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeros electorales de los Organismos Públicos Electorales Locales, entre ellos, a los del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; quienes con fecha 01 de octubre del año referido, en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, tomaron la protesta de ley correspondiente.

6. Mediante Informe 051/SE/10-10-2014 se hizo del conocimiento del Consejo General de este Instituto de la integración de las comisiones de: Fiscalización, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Capacitación y Organización Electoral, de Administración, Programa de Resultados Electorales Preliminares y de Quejas y Denuncias, así como la integración de los comités: de Adquisiciones, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Junta Estatal, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. Conforme a lo previsto por el artículo 193, en su primer párrafo, los integrantes de las comisiones de este órgano electoral procedieron a designar, de entre sus integrantes al consejero electoral que presidiría la comisión ordinaria permanente que señala el diverso 192, a fin de cumplir con el dispositivo legal primeramente mencionado y en su momento, someter a consideración del Consejo General de este Instituto, lo que se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

II. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política local, en concordancia el artículo 175 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, disponen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

III. Que los artículos 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXII y LXXXI, 271, último párrafo, del ordenamiento legal antes mencionado, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confieren las constituciones políticas federal y local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la ley, a fin de garantizar los plazos de solicitud de registro de candidatos y que la duración de las campañas se ciña a lo establecido en la misma y en la Constitución del Estado.

IV.- A su vez el artículo 180 de la Ley Electoral establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es un órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del instituto electoral y de participación ciudadana.

V.- Asimismo, el artículo 184 de la Ley Electoral que se viene invocando dispone que el Consejo General del Instituto electoral, independientemente de las comisiones permanentes establecidas en el artículo 192 de esta Ley, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un consejero electoral.

VI. -De conformidad con lo que establece el artículo 188 fracción LI de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene las atribuciones entre otras, la de aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral.

VII.- Que el artículo 192 de la de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Fiscalización; Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; De administración; Del programa de Resultados Electorales Preliminares y de Quejas y Denuncias.

VIII.- Que el artículo 193 de la precitada Ley Electoral, establece entre otras cosas que las comisiones serán integradas con un máximo de tres consejeros electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en tres de las comisiones permanentes por un periodo de tres años, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes; además se podrán integrar las comisiones especiales que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, integrándose con el número de miembros que acuerde el mismo Consejo; en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General del Instituto un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso dentro del plazo que determine la Ley o el Consejo General.

VIII.- En correlación con el considerando que antecede, y en apego a lo que dispone del numeral 193 de la Ley en cita, la presidencia de las comisiones será rotativa de forma anual entre sus integrantes; motivo por el cual, una vez celebradas las reuniones de trabajo por parte de los integrantes de las comisiones ordinarias permanentes del Consejo General, se designaron a los consejeros electorales que deberán presidir dichas comisiones para el ejercicio fiscal 2015-2016, habiéndose incorporado en cada una de las comisiones a los representantes de los partidos políticos que así lo determinaron, quedando integradas en la forma y términos siguientes:

I.- DE FISCALIZACIÓN

- 1.- C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
(PRESIDE)
 - 2.- C. ROSIO CALLEJA NIÑO
 - 3.- C. RENE VARGAS PINEDA.
- C. ENRIQUE JUSTO BAUTISTA,
(SECRETARIO TÉCNICO)

II.- DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

- 1.- C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
(PRESIDE)
 - 2.- C. RENÉ VARGAS PINEDA
 - 3.- C. MARISELA REYES REYES
- C. ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
(SECRETARIO TÉCNICO)

PARTIDOS POLÍTICOS:

PAN	PRI
PRD	PT
PVEM	MC
MORENA	PNA
PH	PPG

III. DE ADMINISTRACIÓN

- 1.- C. RENÉ VARGAS PINEDA (PRESIDE)
 - 2.- C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
 - 3.- C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
- C. VÍCTOR DE LA PAZ ADAME
(SECRETARIO TÉCNICO)

PARTIDOS POLÍTICOS:

PAN	PRI
PRD	PT
PVEM	MC
MORENA	PNA
PH	PPG

**IV.- DEL PROGRAMA DE RESULTADOS
ELECTORALES PRELIMINARES**

- 1.- C. MARISELA REYES REYES (PRESIDE)
 - 2.- C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
 - 3.- C. ROSIO CALLEJA NIÑO
- C. ALINA JIMENEZ APARICIO
(SECRETARIO TÉCNICO)

PARTIDOS POLÍTICOS:

PAN	PRI
PRD	PT
PVEM	MC
MORENA	PNA
PH	PPG

V.- DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

- 1.- C. RENÉ VARGAS PINEDA (PRESIDE)
 - 2.- C. ROSIO CALLEJA NIÑO
 - 3.- C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
- C. OLEGARIO MARTÍNEZ MENDOZA
(SECRETARIO TÉCNICO)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 175, 177, 180, 184, 188, fracción LI, 192 y 193 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ratifica la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento al artículo 193 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en la forma y términos establecidos en el considerando VIII del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en términos de lo que establece el artículo 189 fracción V de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral, el día dieciséis de octubre del dos mil quince.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.

C. JORGE VALDEZ MENDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. JORGE ELÍAS CATALÁN AVILA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C. ROMAN IBARRA FLORES
REPRESENTANTE DE
MORENA

C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJICA
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO HUMANISTA

C. RICARDO AVILA VALENZO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LOS POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ,
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 193/SE/16-10-2015 MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LA ROTACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 193 DE LA LEY COMICIAL LOCAL.